

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03180/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

ANTECEDENTES

Primero. En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00636/TLALNEPA/IP/2016, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“copia del estudio de mercado, expediente completo de compra , autorización del cabildo ,contrato facturas de la compra anunciada hoy” (Sic)

A dicha solicitud agrego el archivo Destina Tlalne 20.9 mdp para patrullas.pdf, consistente en una nota periodística de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis en la cual se refiere “El Cabildo aprobó invertir 20.9 mdp en la compra de patrullas, tras modificaciones que hizo al Presupuesto de Egresos 2016”.

El solicitante estableció como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. En fecha once de octubre de dos mil dieciséis el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando la carpeta de archivos SAIMEX 00636.zip, la cual contiene el archivo Untitled_20161011_071112.pdf, el cual se inserta a continuación:



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 4 de octubre de 2016

OFICIO: DGSA/6003/2016

ITC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
 PRESENTE

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.412 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, manifiesto lo siguiente:

En atención a su señalar número PM/UNTA/PPDP/CO1220/2016, mediante el cual solicita la información correspondiente al folio de solicitud número SAIMEX 00636/TLALNEPA/IP/2016, al respecto me permito avisar al presente copia simple de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de Septiembre del año en curso, relativa a las modificaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz; así mismo se hace de su conocimiento que al día de hoy, no han concluido todos los trámites administrativos relacionados con el hecho que refiere, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a todo lo solicitado, una vez concluidos dichos trámites se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada, esto con fundamento en los artículos 12 párrafo único y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. NORBERTO MÉNDEZ BURGOS
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



COPIA SIMPLE DEL FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
 Y DEL FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEÑORES LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
 UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión No:

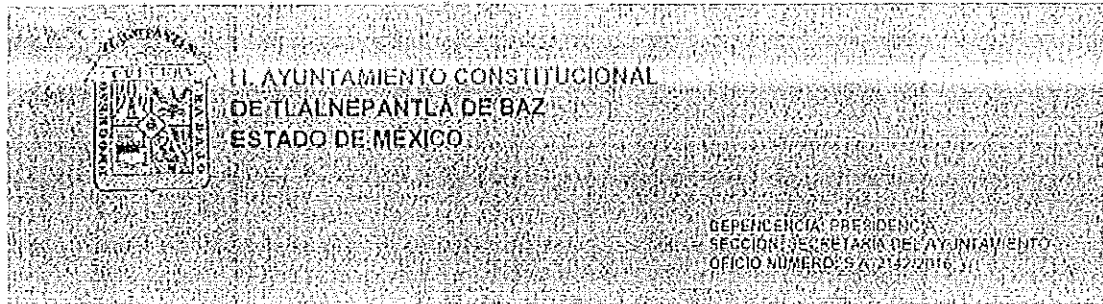
03180/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VICENTE.

CERTIFICA

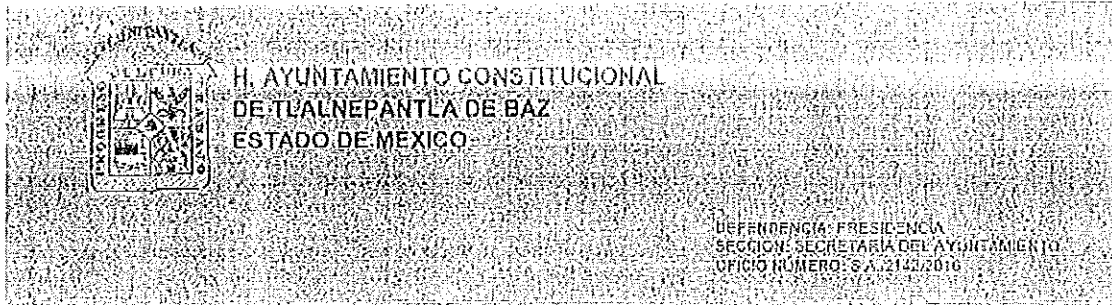
QUE EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE TOMÓ EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO, II PÁRRAFO PRIMERO Y IV PÁRRAFO PRIMERO INCISO 8) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116 PÁRRAFO PRIMERO, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123, 125 FRACCIÓN II Y 129 FRACCIONES II, XI Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 28 PRIMER PÁRRAFO, 31, FRACCIÓN XVIII, XXXIX Y XLVI, Y 48 FRACCIONES II Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 285 PÁRRAFO TERCERO, 291, 305, 313 Y 313 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO, PRIMERO. SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIALNEPANTLA DE BAZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN SUS APARTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ADICIONANDO LA CANTIDAD DE \$28,430,157.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR EN LA CANTIDAD DE \$3,012,731,003.86 (TRES MIL DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 86/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LA ACTIVACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF). LOS RECURSOS ADICIONADOS SE APLICARÁN CONFORME AL SIGUIENTE RECUADRO:

EJECUTORA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO URGANOS	8159	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES Y ALUMBRADO	\$2,112,173.00
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3461	SEGUROS Y FIANZAS	\$94,597.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2721	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$4,209,326.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	3414	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$20,982,037.00
COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	2311	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$1,031,726.00

SEGUNDO, SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA, REALICEN LAS MODIFICACIONES CONDUCENTES Y LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO.

AL CONTESTAR CÍTESE LA DEPENDENCIA Y EL NUMERO DE OFICIO

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



INFORMANDO DE SU CUMPLIMIENTO, TERCERO, EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS EL DÍA DE SU APROBACIÓN. LEVANTANDO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DE LA C. ROCÍO FÉREZ CRUZ, DÉCIMA SEATA REGIDORA.....

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS TRÁMITES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.....

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ

ASCIWCH/avp/ra

AL CONTESTAR CITARSE LA DEPENDENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Inconforme con la respuesta otorgada, en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó recurso de revisión mismo que fue registrado, asignándole el número de expediente 03180/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual expresó el acto impugnado y los motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado:

“para realizar la compra de patrullas como lo anuncio puede ser que a la fecha no las hayan comprado pero :TLALNEPANTLA.- Con una inversión de más de 28 millones de pesos el gobierno local adquirirá 52 vehículos nuevos para reforzar la seguridad en las colonias del municipio. La adquisición del nuevo parque vehicular corre a cargo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y se espera que en los próximos días las patrullas se estén integrando a las 175 patrullas con las que cuenta el municipio. La adquisición fue aprobada en el marco de la 19 sesión extraordinaria, en la que Denisse Ugalde informó que con este monto también se apoyara a protección civil con la adquisición de uniformes para 110 bomberos. Así mismo se destinarán 2.1 millones para la dirección de Servicios Urbanos, monto que servirá para la reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado público; y 94 mil 897 pesos para el pago de seguros y fianzas que debe erogar la dirección de Servicios Administrativos. por lo tanto tienen la documentación que cita la nota , estudios de mercado y el requerimiento del aérea usuaria y no los entrega” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“no entrega los documentos que ya tiene al respecto y fue lo solicitado , asi mismo si para cuando se resuelva este recurso ya fueron compradas estará obligada a entregar todo completo” (Sic).

Al recurso de revisión descrito, el recurrente adjuntó el archivo Tlalnepantla invertirá 28 mdp para comprar patrullas - Zona Cero Noticias.pdf, consistente en una nota

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

periodística titulada “Tlalnepantla invertirá 28 mdp para comprar patrullas”, información que al ser del conocimiento de las partes, se omite su inserción.

Cuarto. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha diecinueve de octubre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Quinto. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado, rindió informe justificado, mismo que no modificaba la respuesta otorgada inicialmente, ya que en el mismo establece que no han concluido todos los trámites administrativos relacionados con la compra referida, por lo cual no es posible dar cumplimiento al requerimiento, como se observa a continuación: -----

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. SECRETARÍA DE GOBIERNO
 CONSTITUCIONAL
 DE TLALNEPANTLA DE BAZ
 2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL
 DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



2016 Año del Bicentenario de la fundación del Congreso Constituyente

Oficio: DGSA / 6224 / 2016
 Tlalnepantla de Baz, México, octubre 14 de 2016

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZALEZ
 Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales
 Presenta

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.412 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, le manifestó lo siguiente:

En atención a su amable solicitud expresada en el Oficio PM/UMTA/IPROP/01406/2016 y en cumplimiento al artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por Recurso de Revisión 03180/INFOEM/IP/RR/2016 de la solicitud SAIMEX 00638/TLALNEPANT/2016, donde se solicitó:

Copa del estadio de mercado, expediente completo de compra, autorización del Cabildo, contrato y facturas de la compra anunciada hoy.

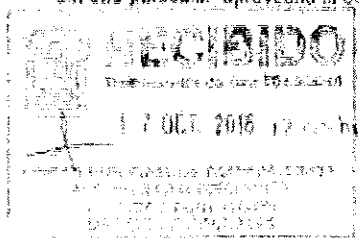
Se presenta la siguiente


JUSTIFICACIÓN

Se justifica y reitera la respuesta proporcionada por esta Dirección General en relación a que de la información solicitada no han concluido todos los trámites administrativos relacionados con la compra referida, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo requerido del proceso de adquisición. Una vez concluidos dichos trámites se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada, de acuerdo a lo que señalan los Artículos 12 párrafo único y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo, reiteramos que en nuestra respuesta se anexó copia simple de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre del año en curso, donde se aprobó adición presupuestal para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre, principalmente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente



Ayuntamiento
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NORBERTO MÉNDEZ BURGOS
 Encargado de Despacho de la Dirección General de Servicios Administrativos

Elaborado por: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 1.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 2.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 3.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 4.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 5.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 6.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 7.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 8.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 9.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 10.- María Guadalupe Rodríguez - Encargada de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En razón de lo anterior, dicho informe no fue puesto a disposición del recurrente, ya que como fue referido éste no modificaba la respuesta inicial otorgada.

Sexto. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y una vez transcurrido el término legal otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho conviniera, se decretó cierre de instrucción en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracciones I y V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

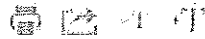
Cuarto. Estudio y resolución del asunto. En primera instancia debemos considerar que el particular requirió del sujeto obligado, lo siguiente:

1. Copia del estudio de mercado, expediente completo de compra, autorización del cabildo, contrato, facturas de la compra anunciada hoy (entendiéndose el 20 de septiembre de 2016, fecha de la solicitud de información).

En relación a la compra que aludió, el recurrente adjuntó a la solicitud, el siguiente documento:

con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Destina Tlalne 20.9 mdp para patrullas



El Cabildo aprobó invertir 20.9 mdp en la compra de patrullas, tras modificaciones que hizo al Presupuesto de Egresos 2016.

Yadira Cruz

Un recurso adicional por 20.9 millones de pesos serán invertidos en la compra de vehículos para seguridad pública, tras la aprobación que el Cabildo hizo esta tarde a

modificaciones en el Presupuesto de Egresos 2016.

De 28.4 millones de pesos adicionales que el Municipio recibió del FEIF (Fondo Estatal de Entidades Federativas) 20.9 millones serán para la compra de 52 patrullas.

"Nos han pedido algunos vehículos que son 4x4 para las zonas de los cerros, algunos vehículos tipo sedán para la zona centro del Municipio y estamos pensando que pudiésemos adquirir de entrada 52 unidades, esto va a depender de la licitación y de los precios que se hagan", explicó la Alcaldesa Denisse Ugalde.

Actualmente, la corporación policiaca cuenta con 175 vehículos operativos, de los cuales 11 están en reparación y 7 están a punto de entrar a los talleres municipales.

El resto de los recursos se distribuyeron para otras áreas como Protección Civil, Servicios Urbanos y Servicios Administrativos.

Protección Civil recibirá 4.2 millones con los que se prevé comprar equipo personal y un par de ambulancias.

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que ante la solicitud de información, el sujeto obligado en su respuesta contestó que no han concluido todos los trámites administrativos con la compra, por lo cual no es posible atender la solicitud y que una vez que se concluya se estará en posibilidades de atender la solicitud.

En atención a su similar número PM/UMTA(PPDP/001220/2016, mediante el cual solicita la información correspondiente al folio de solicitud número SAJMEX 00636/TLALNEPA/IP/2016; al respecto me permito anexar al presente copia simple de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de Septiembre del año en curso, relativa a las modificaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz; así mismo se hace de su conocimiento que al día de hoy, no han concluido todos los trámites administrativos relacionados con el hecho que refiere, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a todo lo peticionado, una vez concluidos dichos trámites se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada, esto con fundamento en los artículos 12 párrafo único y 26 último párrafo del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo, en relación a la autorización de por el cabildo, el sujeto obligado remitió Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento donde refiere que en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el segundo punto del orden del día, se tomó el Acuerdo donde se autorizaron las modificaciones al presupuesto de egresos, adicionando la cantidad de \$28,430,157.00 por concepto de la activación del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF), según se aprecia en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VICENTE.

CERTIFICA
 QUE EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE TOMÓ EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115

(FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116 PÁRRAFO PRIMERO, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123, 125 FRACCIÓN II Y 128 FRACCIÓNES II, XI Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 28 PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIÓN XVIII, XXXIX Y XLVI Y 28 FRACCIÓNES II Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 285 PÁRRAFO TERCERO, 291, 305, 313 Y 319 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EL H. AYUNTAMIENTO ABRUEVA Y

EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO. PRIMERO. SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIALNEPANTLA DE BAZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN SUS APARTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ADICIONANDO LA CANTIDAD DE \$28,430,157.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR EN LA CANTIDAD DE \$3,012,731,893.60 (TRES MIL DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LA ACTIVACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIF).

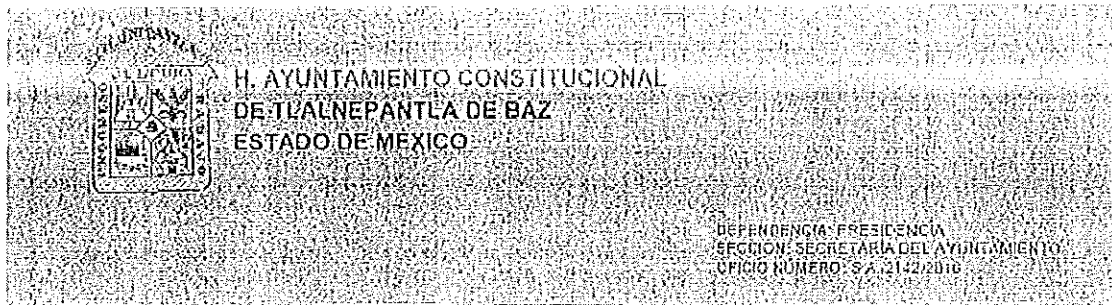
LOS RECURSOS ADICIONADOS SE APLICARÁN CONFORME AL SIGUIENTE REQUERIDO:

EJECUTORA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO URBANOS	8159	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES Y ALUMBRADO	\$2,112,173.00
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3401	SEGUROS Y FIANZAS	\$94,597.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2721	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$1,209,329.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5411	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$20,092,037.00
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	2811	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$1,031,725.00
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL			

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA, REALICEN LAS MODIFICACIONES CONDUCTENTES Y LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO.

AL CONTESTAR CÍTESE LA DEPENDENCIA Y EL NUMERO DE OFICIO

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



INFORMANDO DE SU CUMPLIMIENTO, TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS EL DÍA DE SU APROBACIÓN. LEVANTANDO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DE LA C. ROCÍO FÉREZ CRUZ DÉCIMA SEXTA REGIDORA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS TRÁMITES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA GHÁVEZ

ASCI/VC/HA/v.m

AL CONTESTAR CÍTESE LA DEPENDENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que ante dicha respuesta, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en el cual manifestó como acto impugnado:

“para realizar la compra de patrullas como lo anuncio puede ser que a la fecha no las hayan comprado pero :TLALNEPANTLA.- Con una inversión de más de 28 millones de pesos el gobierno local adquirirá 52 vehículos nuevos para reforzar la seguridad en las colonias del municipio. La adquisición del nuevo parque vehicular corre a cargo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y se espera que en los próximos días las patrullas se estén integrando a las 175 patrullas con las que cuenta el municipio. La adquisición fue aprobada en el marco de la 19 sesión extraordinaria, en la que Denisse Ugalde informó que con este monto también se apoyara a protección civil con la adquisición de uniformes para 110 bomberos. Así mismo se destinarán 2.1 millones para la dirección de Servicios Urbanos, monto que servirá para la reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado público; y 94 mil 897 pesos para el pago de seguros y fianzas que debe erogar la dirección de Servicios Administrativos. por lo tanto tienen la documentación que cita la nota , estudios de mercado y el requerimiento del aérea usuaria y no los entrega” (Sic)

Y como razones o motivos de inconformidad refirió:

“no entrega los documentos que ya tiene al respecto y fue lo solicitado , asi mismo si para cuando se resuelva este recurso ya fueron compradas estará obligada a entregar todo completo”(Sic)

Así del análisis al acto impugnado, se advierte a primera instancia que el recurrente hace alusión a diversa información que no fue registrada en la solicitud de información, ya que en el recurso de revisión alude que “TLALNEPANTLA.- Con una inversión de más de 28 millones de pesos el gobierno local adquirirá 52 vehículos nuevos para reforzar la seguridad en las colonias del municipio. La adquisición del nuevo parque vehicular corre a cargo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y se espera que en los próximos días

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las patrullas se estén integrando a las 175 patrullas con las que cuenta el municipio. La adquisición fue aprobada en el marco de la 19 sesión extraordinaria, en la que Denisse Ugalde informó que con este monto también se apoyara a protección civil con la adquisición de uniformes para 110 bomberos. Así mismo se destinarán 2.1 millones para la dirección de Servicios Urbanos, monto que servirá para la reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado público; y 94 mil 897 pesos para el pago de seguros y fianzas que debe erogar la dirección de Servicios Administrativos" por lo tanto tienen la documentación que cita la nota, de lo cual, es menester referir que si bien, el recurrente refiere información respecto de la compra de patrullas, y adquisiciones relacionadas con protección civil, servicios urbanos y servicios administrativos, también lo es que en la solicitud inicial, refirió que solicitada la información relacionada con la compra anunciada y como elemento adicional adjunto la nota periodística siguiente:

Destina Tlalne 20.9 mdp para patrullas



El Cabildo aprobó invertir 20.9 mdp en la compra de patrullas, tras modificaciones que hizo al Presupuesto de Egresos 2016.

Yacira Cruz

Un recurso adicional por 20.9 millones de pesos serán invertidos en la compra de vehículos para seguridad pública, tras la aprobación que el Cabildo hizo esta tarde a

modificaciones en el Presupuesto de Egresos 2016.

De 28.4 millones de pesos adicionales que el Municipio recibió del FEIF (Fondo Estatal de Entidades Federativas) 20.9 millones serán para la compra de 52 patrullas.

"Nos han pedido algunos vehículos que son 4x4 para las zonas de los cerros, algunos vehículos tipo sedán para la zona centro del Municipio y estamos pensando que pudiésemos adquirir de entrada 52 unidades, esto va a depender de la licitación y de los precios que se hagan", explicó la Alcaldesa Denisse Ugalde.

Actualmente, la corporación policiaca cuenta con 175 vehículos operativos, de los cuales 11 están en reparación y 7 están a punto de entrar a los talleres municipales.

El resto de los recursos se distribuyeron para otras áreas como Protección Civil, Servicios Urbanos y Servicios Administrativos.

Protección Civil recibirá 4.2 millones con los que se prevé comprar equipo personal y un par de ambulancias.

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Imagen inserta previamente, de la cual se desprende que se anuncia la realización de adquisiciones de patrullas, y otras relacionadas con áreas de Protección Civil, Servicios Urbanos y Servicios Administrativos, además de que en la respuesta emitida por el sujeto obligado consistente en la Certificación del Acuerdo emitido por el Cabildo se aprecia la presupuestación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), en los que se visualiza la descripción de las adquisiciones presupuestadas, por tanto no se trata de información adicional.

Ahora, por lo que hace a lo descrito por el recurrente "*...estudios de mercado y el requerimiento del aérea usuaria y no los entrega*" así como a los motivos de inconformidad "*no entrega los documentos que ya tiene al respecto y fue lo solicitado , así mismo si para cuando se resuelva este recurso ya fueron compradas estará obligada a entregar todo completo*", estos elementos resultan congruentes con la solicitud de información, por tanto este Órgano garante cuenta con los elementos necesarios para establecer que el entonces solicitante, recurre la solicitud de información, en atención a que no le fue proporcionada la información y que debe obrar en los archivos del sujeto obligado, es por tanto que el estudio se abocará a establecer si la información con que cuenta del sujeto obligado es información que le reviste el carácter de pública y ésta es susceptible de entregar al recurrente.

Así, en atención a que la solicitud de información consiste en lo siguiente:

1. Copia del estudio de mercado.
2. Expediente completo de compra
3. Autorización del cabildo

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4. Contrato y facturas de la compra

Es de referir que por cuanto hace a la autorización de cabildo solicitada, el sujeto obligado remitió certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento en la cual refiere que en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el segundo punto del orden del día, se tomó el Acuerdo donde se autorizaron las modificaciones al presupuesto de egresos, adicionando la cantidad de \$28,430,157.00 por concepto de la activación del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF), información previamente inserta, de lo cual el recurrente no manifestó inconformidad alguna en su recurso de revisión, por tanto dicho punto se debe considerar atendido, ya que éste no fue combatido, esto es así, debido a que cuando el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra del rubro atendido, éste debe declararse firme, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 1a./J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Así, derivado de la inconformidad, referente a los estudios de mercado y requerimiento del área usuaria que no se entregaron y refiere que el sujeto obligado no entregó los documentos que ya tiene y fueron solicitados, estableciendo que si para cuando se resuelva el recurso ya fueron comprados los bienes estará obligada a entregar todo completo, resulta establecer las siguientes consideraciones:

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) Los estudios de mercado y requerimientos del área usuaria, forman parte integral del expediente formado para la adquisición de bienes o servicios, por tanto, no se trata de requerimientos aislados, máxime que el entonces solicitante registro en la solicitud, requerir el expediente completo de compra, por tanto no se habla de cosas distintas o que pudiera considerarse como una solicitud adicional, ya que dichos documentos deben formar parte del expediente integrado para o derivado de la adquisición dado que es uno de los puntos de partida para realizar el proceso o procedimiento.
- b) En lo establecido por el recurrente en relación al supuesto que cuando se resuelva el recurso de revisión y ya se haya realizado la compra estará obligado a entregar todo, debe clarificarse primeramente que no por el hecho de que el recurrente lo manifieste debe hacerse, ya que debemos de partir de otras circunstancias, como lo son que una de las premisas del derecho de acceso a la información es que toda la información en poder de las instituciones públicas, es pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, salvo que ésta se encuentre dentro de las excepciones establecidas en la Ley de la materia, así mismo el artículo 92, establece la publicación de manera permanente y actualizada en los respectivos medios electrónicos de las obligaciones de transparencia comunes, y específicamente en la fracción XXIX, se regula la publicación de la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, por tanto debe clarificarse que en caso de que el proceso o procedimiento se haya concluido, es susceptible de entregarse en

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

atención a que le reviste el carácter de obligación de transparencia conforme a la Ley de la materia.

De lo descrito, es preciso referir que el sujeto obligado manifestó tanto en respuesta como en informe justificado, que a esas fechas no se han concluido los trámites, por tanto no está en posibilidades de proporcionar la información al solicitante.

Al respecto como la información solicitada consiste en información relativa a procesos o procedimientos adquisitivos con cargo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, es de referir lo establecido en el documento Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso FEIEF, publicados el 26 de marzo de 2009², refiere que los recursos transferidos del fondo, son análogos a las participaciones en ingresos federales y la aplicación y erogación se realizará conforme lo determinen las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con las disposiciones aplicables; así mismo, menciona que la entrega de información en materia de control, rendición de cuentas e informes para la comprobación y manejo de los recursos públicos, las instancias deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones locales aplicables.

Con lo cual, se debe considerar lo regulado por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, cuerpos normativos tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación

² Documento visible en la página de internet <http://www.gob.mx/shcp/documentos/reglas-y-lineamientos-de-operacion-del-fideicomiso-feief-publicados-el-26-de-marzo-de-2009>

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia, los ayuntamientos de los municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal y los tribunales administrativos.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que el sujeto obligado manifestó que no han concluido todos los trámites administrativos, es decir, no especifica si no han concluido los trámites para la obtención del recurso, los trámites para ejercerlo o aún no concluye el proceso de la adquisición; sin embargo no refirió en qué etapa se encuentra, ya que puede ser que aún no tiene en sus cuentas el recurso monetario, o aun no comienza el proceso adquisitivo, o en caso de ya contemplarlo, si se encuentra en su etapa de programación o en su etapa final de contrato o entrega de bienes, sin embargo como fue referido, el sujeto obligado no lo manifestó.

Por tanto, analizar si debe contar con la información por alguna normativa que lo obligue, resulta innecesario en el presente caso, ya que el propio sujeto obligado respondió que no había concluido con los trámites, por tanto si cuenta con información, no obstante no específico la etapa o la información con la que contaba al momento de dar respuesta.

Es así que con lo expuesto, considerando que la información solicitada es información pública prevista en las obligaciones de transparencia comunes reguladas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede su entrega de estar concluido conforme lo establece la fracción XXIX de dicho artículo, ya que dicho precepto considera deberá ser publicada la

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información sobre procesos y resultados, resaltando que los resultados corresponderían a la conclusión del procedimiento, es decir, debe estar agotado hasta su última etapa para poder publicar la versión pública del expediente y los contratos celebrados.

Por tanto, este Órgano Garante arriba a que la información solicitada es pública, no obstante, no es omiso de advertir que existe la posibilidad de que la información de la que se ordena su entrega pudiera considerarse como información reservada atendiendo a que el procedimiento aún no se encuentre concluido al momento de dar cumplimiento a la resolución, al actualizarse la hipótesis prevista artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que pudiera causarse un daño con la publicación de la información, estando relacionada con procesos administrativos no concluidos, por lo que en tal caso, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, el Acuerdo de Clasificación de Reserva, debidamente fundado y motivado, en términos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de dicho ordenamiento, motivando la referida clasificación al señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lleven al sujeto obligado a concluir que el caso concreto, se ajustó a los supuestos previstos en la normatividad legal invocada como fundamento. Para dichos efectos, el sujeto obligado deberá proceder, a su vez, a realizar una prueba de daño, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; por el periodo hasta que concluya el proceso.

Quinto. De la versión Pública. No puede pasar desapercibido que la información relacionada a la adquisición de vehículos destinados a la seguridad pública, contiene diversa que no puede ser revelada ya que contiene datos susceptibles de ser clasificados como información reservada, respecto de las especificaciones técnicas del equipo patrulla, los cuales no deben ser revelados. En ese sentido, debe acotarse que las características técnicas, los sistemas de seguridad y el tipo de tecnología de los vehículos a utilizarse como patrullas, atiende a toda una serie de datos que permiten conocer puntualmente las características del uso y manejo de aquellos, los cuales, dan evidencia de las particularidades, las capacidades resultando entonces sensibles, ya que su difusión podría poner en riesgo las labores sustantivas de la autoridad de seguridad al dar a conocer sus alcances y limitaciones, implicando menoscabo en su capacidad en preservar y resguardar la vida o la salud de las personas, lo anterior, es acorde a lo resuelto este Órgano Garante, según se aprecia en el recurso de revisión 02624/INFOEM/IP/RR/2016 (páginas 19 a 22).

Aunado a lo anterior, debe precisarse que dar a conocer las características técnicas y el tipo de tecnologías de los vehículos adquiridos por el sujeto obligado para ser utilizados como patrullas podría interferir en la capacidad operativa y tecnológica con que cuenta dicho Municipio en relación con los vehículos y la ejecución de las actividades relativas a combatir la delincuencia. De igual manera revelaría su nivel de protección y la capacidad de respuesta de la corporación policiaca para hacer frente a

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la delincuencia, además de que los grupos de delincuencia conocerían la forma en que opera el Municipio a través del nivel de equipamiento de vehículos y con ello las fortalezas y restricciones de esa operación, así como la capacidad de defensa de dicho órgano policiaco al ponerlo en una situación de desventaja.

A mayor abundamiento es de subrayar que el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, cuya aplicación es de orden público, interés social y **observancia general en todo el territorio del Estado de México**, señala que será considerada como información reservada aquella cuya divulgación implique, la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México.

En tal sentido resulta evidente que la información relativa a las especificaciones técnicas de las patrullas, ventilarían la capacidad de actuación en materia de seguridad, poniendo en peligro el servicio que en la misma materia se presta a la ciudadanía, si se hace de conocimiento de cualquier persona, siendo clara la Ley de esa Materia que tratándose de dicha información deberá velarse por su reserva.

Así, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, el acceso a la información pública podrá ser restringido por razones de interés público clasificándola como **reservada** cuando **se comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; así como cuando por disposición expresa de una ley** tenga tal carácter, siempre y cuando no contravenga a la Ley de

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad. Por tanto, revelar los datos referidos con antelación podría comprometer la seguridad pública, ya que implicaría un menoscabo en la capacidad en preservar y resguardar la vida o la salud de las personas por parte del sujeto obligado; además de que expresamente existe una disposición expresa que lo determina su carácter reservado, como es la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 81, aunado a que dicha clasificación no contraviene a lo dispuesto por la Ley de la Materia Transparencia, sino por el contrario es acorde a lo señalado en su del artículo 140 fracción I, por las razones que han sido igualmente explicadas.

Así mismo, en dicha información también puede encontrarse la relacionada con datos personales, misma que es susceptible de clasificarse como confidencial, por lo cual resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV; 91, 143 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 146. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En ese sentido, este Órgano Garante no pierde de vista que para el caso de facturas generadas por los proveedores de las patrullas, pudieran contener a su vez datos personales susceptibles de considerarse información confidencial como lo son, Clave Única de Registro de Población, números de cuenta, CLABE's interbancarias, las Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, éstos últimos, también denominados Códigos QR.

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, se advierte que forman parte de los certificados de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

(Énfasis añadido)

Finalmente, respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores de acceso libre para cualquier persona, pueden obtenerse los datos que en éstos se contienen, v. gr. la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, tratándose de personas físicas.

Así, los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, señalan la forma para la realización de las versiones públicas, por tanto para la entrega de la información relacionada con la adquisición de las patrullas por el Municipio de Tlalnepantla de Baz, deberá ser en versión pública conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de México y Municipios, así como a lo establecido en los Lineamientos referidos, ello mediante el acuerdo que realice el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

...

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio*

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.*

Así, con fundamento en lo señalado en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracciones I y V, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se modifica la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información 00636/TLALNEPA/IP/2016, por resultar parcialmente fundados los motivos de

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inconformidad hechos valer por el recurrente en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Se ordena al sujeto obligado en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, entregue lo siguiente:

1. El expediente de las adquisiciones con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas recibidos por el sujeto obligado según la respuesta otorgada, incluyendo el o los contratos celebrados; ello en versión pública.

Debiendo notificar al recurrente el acuerdo de clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

2. En el caso de que no se haya concluido el o los procesos administrativos a que se hace referencia el numeral anterior, el acuerdo de clasificación de la información como reservada.

Tercero. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo, que podrá impugnar la resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables,

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión No: 03180/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).